

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Viene observando esta Dirección que tanto por las Corporaciones provinciales y municipales como por los individuos del Cuerpo de Contadores, no se da cumplimiento exacto a los artículos del Reglamento de 3 de abril de 1919, en cuanto a la obligación que están tanto unas como otros, de dar conocimiento dentro del término marcado en los artículos del mismo, de los nombramientos, renuncias o faltas de presentación a tomar posesión de los Contadores, así como de cuantas vicisitudes afectan a ellos, dándose el caso de que haya algunos que, después de nombrados, no se sepa en esta Dirección hasta meses siguientes, y de que otros figuren posesionados, sin haber tenido efectividad real esto; y hasta ocurre que se conceden prórrogas y licencias algunas veces indefinidas, no permitidas por las leyes, y sin que tampoco este Centro tenga de ello conocimiento, dando lugar a que el cargo no se halle desempeñado debidamente, y si entregado a interinos o personas no aptas para ejercerlo, faltando con ello a los preceptos de las leyes Provincial y Municipal.

Así pues, tanto los señores Presidentes de las Diputaciones como los

Alcaldes, y los Gobernadores por lo que se refiera a ellos y especialmente a los Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos municipales, que se hallan adscritos a los Gobiernos, y Presidentes de los Cabildos insulares, darán cuenta a esta Dirección de los nombramientos, posesiones, ceses, prórrogas de posesión o licencias, así como de las renuncias o vacantes de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, que de ellos dependan, tan pronto como alguno de aquellos actos tenga lugar, y sin dejar transcurrir nunca un término mayor de tres y diez días, que los artículos 17 y 26 del Reglamento señalan, según los casos, y a fin de que esta Dirección pueda tomar en otro plazo igual las determinaciones a que hubiere lugar.

En la misma obligación están de hacerlo los que pertenecen al Cuerpo, haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren por no verificarlo y llamándoles la atención sobre lo prevenido en el artículo referido y los 27 y 28 sobre la falta de toma de posesión oportuna del cargo para que fueron nombrados.

Madrid 31 de julio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Esta Comisión ha acordado señalar el día 24 del actual, a la hora de las once, para la vista y fallo de los expedientes de primer año de prórroga de incorporación a filas.

Se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

Burgos 4 de agosto de 1922.—El Presidente, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Pliego de condiciones para las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez, Peñahorada a Oña, por Salas de Bureba, y La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el año económico de 1922-23.

1.ª Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* núm. 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción a la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas.

2.ª Servirá de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: Para la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, 7994'80 pesetas; para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 3990'50, y para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 3991'65.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata a que se refiera la proposición.

4.ª Las subastas se celebrarán en esta capital en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un señor Diputado designado por la Diputación, en representación de la misma.

5.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de.....*

El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa a la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un uger u ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz

a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado a los pliegos presentados.

12. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de la clase indicada, que no fuere acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo que se inserta a continuación.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el contratista aumentará el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y presentará el oportuno documento en que así se acredite, devolviéndose los resguardos de depósito a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación.

17. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma, por derecho de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

18. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

19. No se admitirán acopios que contengan tierra o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

20. El plazo de ejecución de los acopios terminará el día 31 de diciembre de 1922, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que ordene el Sr. Director, para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anteriormente citada.

22. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

23. El letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de Diputación provincial.

24. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos o propietarios de las obras.

25. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre Régimen obligatorio del Retire obrero.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de..., me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo octavo de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 31 de julio de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de julio de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15779'15
Recaudado en el mes de esta cuenta	27150'75
Total cargo....	42929'90
DATA	
Pagos hechos.....	6466'09
RESUMEN	
Importa el cargo.....	42929'90
Idem la data.....	6466'09
Existencia para el mes de agosto.....	36463'81
Burgos 1.º de agosto de 1922 = El Depositario, Mariano Olmos.—Con-	

forme: El Contador, Virgilio López-Gil.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Barrios de Bureba, por propios.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego..	345'18
Villaescusa del Butrón...	9'14
Villavieja.....	74'54
Villayerno-Morquillas....	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará.....	46'58
Ubierna.....	64'74
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómbez.....	7'80
Villamayor de los Montes.	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Bañuelos del Rudrón....	4'93
Villahoz.....	298'27
Cebrecos y Tordueles....	41'93
Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla-Somunó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18
Santa María Ribarredonda y Vallarta.....	0'82
El mismo y Zuñeda.....	1'44
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Loedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrián..	26'95
Modúbar de la Cuesta....	40'56
Rublacedo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74
Tapia.....	189'08
Las Quintanillas.....	188'71
Los Ordejones.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna...	61'58
Valtierra de Riopisuerga.	52'83
San Miguel de Pedroso...	1'63
Villahernando.....	125'36
Terrazas.....	38'69
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frandovínez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva de las Carretas	193'91
Villalbal.....	35'85
Villaute.....	26'45
Villalibado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Abajas.....	54'07
Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Cotina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Carcedo de Burgos.....	207'27

Barbadillo de Herreros...	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cebrecos, Tordueles y Puentedura.....	10'52
Cayuela.....	172'21
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25
Espinosa de Cervera.....	5'89
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente.....	811'86
Villagutiérrez.....	140'73
Acedillo.....	48'57
Hormazuela.....	35'19
Castrogeriz.....	297'87
Cameno.....	7'28
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela-Riopico.....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Castellanos de Castro.....	55'01
Condado de Treviño.....	172'30
Campolara.....	4'37
Estépar.....	733'10
La Horra.....	135'17
Gamonal.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijaiba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huérmedes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Masa.....	22'71
Madrigalejo.....	394'99
Melgar de Fernamental..	1033'31
Mecerreyes.....	51'14
Monasterio de la Sierra..	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja-Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73
Olmos de la Picaza.....	80'70
Olmillos de Sasamón.....	228'78
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Parte de Bureba.....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio-Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Poza de la Sal.....	389'01
Quintanaortuño.....	73'69
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata..	334'71
Quintanilla del Coco....	199'59
Redecilla del Campo....	67'04
Quintanilla-Somuñó.....	263'37
Las Rebolledas.....	7'28
San Mamés de Burgos...	63'70
Revilla-Cabriada.....	280'70
Santa Maria del Campo..	232'17
Sasamón.....	367'38
Santibáñez-Zarzaguda...	84'35
Santa Maria Tajadura....	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tablada del Rudrón....	34'77
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano...	4'16
Briviesca, particulares..	100'88
Tordueles.....	12'25
Villadiego.....	6'40
Vilviestre de Muñó, Beneficiencia.....	1'09
Melgar de Fernamental..	29'30
Villadiego.....	63'71

Quintanilla de la Mata, Instrucción pública.....	4'14
Castrogeriz.....	27'58
El mismo.....	88'90
Tamarón.....	7'91
Pedrosa del Príncipe....	3
Villadiego.....	0'32
El mismo.....	11'24
Santa Maria del Campo..	10'53
Valtierra de Riopisuerga.	14'74
Villaldemiro.....	30'54
Villorejo.....	17'89
Estépar.....	4'45
El mismo.....	0'30
El mismo.....	0'36
Ibeas y San Millán de Juarros, propios.....	61'74
Total.....	27150'75

Burgos 1.º de agosto de 1922 = El Depositario, Mariano Olmos.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata.....	656'24
Idem por el de Barrios de Colina.....	163'48
Entregado a D. José Carrera Rico, autorizado por la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas.....	181'74
Idem a D. Nicolás Santos Ausin, por la de Modubar de la Cuesta.....	37'91
Idem a D. Paulino Arroyo-Cobo, autorizado por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	250
Descontado por la Hacienda por la cuota de consumos de Castrogeriz.....	297'88
Poza de la Sal.....	389'01
Pagado por timbres móviles para las facturas de intereses de las inscripciones.....	5'75
Idem por derechos reales de personas jurídicas de los Ayuntamientos y Juntas administrativas que se relacionan a continuación:	
Arroyal.....	19'32
Los Ausines.....	40'78
Barrios de Colina.....	38'93
Carcedo de Burgos.....	46'05
Barbadillo de Herreros..	4'41
Cayuela.....	33'25
Coculina.....	8'97
Espinosa de Cervera.....	2'34
Cogollos.....	88'33
Gredilla de Sedano.....	4'80
Cuevas de San Clemente.	63'78
Castrogeriz.....	65'74
Castrovido.....	6'93
Cardeñuela Riopico.....	40'13
Cebrecos.....	79'32
Castellanos de Castro...	13'62
Campolara.....	1'99
Acedillo.....	12'14
Hormazuela.....	9'07

La Horra.....	30'37
Ibeas de Juarros.....	61'60
Tapia.....	61'47
Grijaiba.....	68'28
Itero del Castillo.....	249'47
Hermosilla.....	44'67
Mamolar.....	2'42
Huérmedes.....	23'48
Iglesias.....	194'09
Masa.....	6'21
Mecerreyes.....	12'74
Monasterio de la Sierra..	2'53
Miraveche.....	50'63
Orbaneja Riopico.....	5'05
Navas de Bureba.....	11'95
Olmos de la Picaza.....	19'52
Olmillos de Sasamón....	50'72
Pampliega.....	855'17
Parte de Bureba.....	11'72
Palazuelos de Muñó.....	90'13
Pesadas de Burgos.....	6'41
Pedrosa del Príncipe....	69'99
Presencio.....	52'24
Quintanaortuño.....	16'19
Quintanillabón.....	2'89
Quintanilla-Somuñó.....	58'25
Las Rebolledas.....	4'62
San Mamés de Burgos...	15'61
Revilla-Cabriada.....	62'01
Santa Maria del Campo..	53'75
Santibáñez Zarzaguda...	20'35
Solarana.....	225
Solas de Bureba.....	23'63
Tablada del Rudrón....	8'97
Barrios de Bureba.....	15'64
Terradillos de Sedano...	2'68
Villasandino.....	43'23
Villalbilla de Villadiego..	76'03
Villaescusa del Butrón...	3'10
Villayermo Morquillas...	13'03
Villusto.....	106'34
Cebrecos, Ura y Castroce-niza.....	4'54
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara..	11'68
Ubierna.....	15'85
Villahoz.....	65'83
Tordueles y Cebrecos...	11'15
Castromorca.....	6'67
El Almiñé.....	12'83
Villaldemiro.....	91'99
Villamayor de los Montes.	325'58
Vilviestre de Muñó.....	27'69
Villarmentero.....	34'05
Quintanilla-Somuñó, Villavieja y Arroyo de Muñó.	43'99
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	2'18
Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba.	1'19
Santa Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	1'28
Arroyo de Muñó.....	25'12
Icedo.....	14'27
Fuencivil.....	2'56
Modubar de San Cibrián..	6'93
Los Ordejones.....	48'07
Hiniestra.....	4'64
San Martin de Ubierna..	15'13
Valtierra de Riopisuerga.	16'50
Arroyo de Salas.....	8'58
San Miguel de Pedroso...	1'37
Villahernando.....	28'24
Terrazas.....	9'87
Castrillo de Murcia.....	44'40
Frاندovinez.....	207'67
Lodoso.....	17'29
Villalval.....	9'22

Villaute.....	14'12
Villalibado.....	5'69
Entregado a D. Juan L. Manrique, autorizado por la Junta administrativa de San Millán de Juarros.	30'80
Total.....	6466'09

Burgos 1.º de agosto de 1922. = El Depositario, Mariano Olmos.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Joaquin Victorian Arrentin y Vidal, Juez de instrucción de este partido,

En cumplimiento de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos en el sumario seguido en este Juzgado con el número 90 de 1918, por el delito de infracción de la ley de Caza, se hace saber al procesado Romualdo Yagüe Hontoria, que por auto de 10 del corriente mes se ha declarado remitida la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en dicha causa.

Dado en Aranda de Duero a 27 de julio de 1922 = J. Victorian. = Angel Alonso.

Vitoria.

D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, e interés de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones a fin de lograr la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos durante la noche del 23 al 24 del mes actual, de las inmediaciones del caserío del Pasiego (Vitoria), propiedad las cuatro primeras de Ramón Beitia y la última de Emilio San Pedro, y, caso de ser habidos, se pongan inmediatamente a disposición de este Juzgado, juntamente con sus actuales poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 104 del año actual, seguido sobre sustracción de mencionados semovientes, que son los siguientes:

Una yegua de ocho años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, con un lunar en la pata izquierda blanco, herrada de las manos y una cicatriz reciente en el brazo izquierdo.

Otra de cuatro años, de pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada y en la pata derecha tiene un lunar blanco; esta yegua lleva una oria de dos meses.

Un caballo de nueve años, capa negra, de unas seis cuartas próximamente de alzada, herrado de las cuatro extremidades y al andar tuerce un poco las de atrás.

Una yegua de pelo negro, con una

nube en un ojo sin que pueda precisarse el lado; de tres años, con una estrella blanca en la frente bastante pronunciada, con la crin cortada, la cola larga y de pequeña alzada.

Dado en Vitoria a 26 de julio de 1922.—Domingo de Guzmán Lacalle.—Por su mandado.—El Secretario, Marciano Santa María.

Anuncios Oficiales

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito Agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno, es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo,

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana. Geografía General y de Europa. Elementos de Matemáticas. (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos, serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alum-

no en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de julio de 1922.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Felipe Plaza Izquierdo, D. Francisco Pastor Izcara y D. Bonifacio Hernán Izquierdo.

Segunda sección.—D. Casimiro Hernán Izquierdo, D. Félix Alcubilla Martínez y D. Aquilino Plaza Juez.

Tercera sección.—D. Encicío Martínez Vélez, D. Alejo Izcara Fernández y D. Acisolo Andrés López.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 68 y siguientes de la vigente ley Municipal, se hace público para general conocimiento.

Peñaranda de Duero 16 de julio de 1922.—El Alcalde, P. S. O., Adolfo Arnáiz.

Alcaldía de Valdezate.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Valdezate 19 de julio de 1922.—El Alcalde, Constancio Suárez.

Alcaldía de Mahamud.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año

económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la

Mahamud 25 de julio de 1922.—El Alcalde, Albino Fuente.

Alcaldía de Amaya.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Amaya 26 de julio de 1922.—El Alcalde, Adriano Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza de la Sal.

Respecto de rústica y urbana: Espinosa de Cervera.

Respecto de rústica y pecuaria: Guzmán.

Merindad de Valdivielso.

Respecto de pecuaria:

Castrillo-Matajudíos.

Respecto de rústica:

Santo Domingo de Silos.

Respecto de rústica y edificios y solares: Villanueva de Gumiel.

Ayuntamiento de Guzmán.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 1.º de agosto de 1922.—El Síndico Presidente, Clemente de las Heras.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Calvo. 18, pral.—BURGOS. 3

IMPRESA PROVINCIAL